

Normativas y reglamentaciones
sobre el entretenimiento para adultos
para la
Junta de Comisionados de Licencias para la Venta de Bebidas
Alcohólicas
de la
Ciudad de Baltimore



Publicado el 1.º de enero de 2016

JUNTA DE COMISIONADOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS
DE LA CIUDAD DE BALTIMORE

1 North Charles Street
Suite 1500
Baltimore, Maryland 21201

Información general.....	410-396-4377
Secretaria ejecutiva.....	410-396-3481
Secretario ejecutivo adjunto.....	410-396-4385
Inspector general.....	410-396-4379
Inspectores.....	410-396-4384
Oficina central.....	410-396-4378

A TODOS LOS LICENCIATARIOS:

La Junta de Comisionados de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Baltimore publica este libro para que todos los licenciarios, sus empleados y el público en general se familiaricen con las normativas y reglamentaciones que rigen el funcionamiento de los establecimientos de entretenimiento para adultos en la ciudad de Baltimore.

Todos los licenciarios de establecimientos de entretenimiento para adultos y sus empleados son responsables de cumplir con estas normativas. Todos los licenciarios y sus empleados son responsables de cumplir con estas normativas. Estas normativas y reglamentaciones entrarán en vigencia y se aplicarán a todos los asuntos promovidos ante la Junta de Comisionados de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Baltimore a partir del 1.º de enero de 2016.

Albert J. Matricciani, Jr.
Presidente

Abog. Aaron J. Greenfield
Comisionado

Abog. Elizabeth Hafey
Comisionada

Harvey Jones
Comisionado suplente

Douglas K. Paige
Secretario ejecutivo

Abog. Thomas R. Akras
Secretario ejecutivo adjunto

Tal como se autoriza en el Art. 2B, inciso 12-203.1, se ha otorgado la autoridad reglamentaria de las licencias de entretenimiento para adultos a la Junta de Comisionados de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Baltimore (la “Junta”). La ciudad de Baltimore, a través del Art. 15, inciso 1 del Código de la Ciudad de Baltimore, ha descrito los procesos para obtener una licencia, las normas de funcionamiento y las sanciones administrativas que orientan el proceso de toma de decisiones de la Junta en lo que respecta a las licencias de entretenimiento para adultos. Tanto a través de la ley estatal como local, se ha autorizado a la Junta a adoptar normativas y reglamentaciones para cumplimentar las operaciones de licencias de entretenimiento para adultos en la ciudad de Baltimore.

Capítulo 1

Definiciones, términos, y normativas y reglamentaciones adoptadas

Normativa 1.01 – Definiciones (conforme al Art. 15, inciso 1-1 del Código de la Ciudad de Baltimore)

(a) **Entretenimiento para adultos** significa un espectáculo en vivo, (i) en el cual las personas aparecen en público en estado de desnudez total o parcial; (ii) que pretende proporcionar estimulación sexual o satisfacción sexual; (iii) que se distingue o caracteriza por un énfasis en materiales que representan, describen o reflejan:

(I) genitales humanos en visible estado de estimulación o excitación sexual; o

(II) actos de masturbación humana, relación sexual, sodomía o contacto físico con los genitales cubiertos o desnudos de una persona, el área púbica, el trasero o, si la persona es una mujer, los pechos; o

(III) un espectáculo que, de acuerdo con los estándares contemporáneos, una persona promedio consideraría, en su totalidad, atractivo a intereses lujuriosos.

(IV) El entretenimiento para adultos no incluye al licenciatario que maneja un teatro, una sala de conciertos, un centro de arte, un museo o un establecimiento similar principalmente destinado a las artes o representaciones teatrales, cuando las representaciones expresen asuntos de importante valor literario, artístico, científico o político.

(b) **Negocio de entretenimiento para adultos** se refiere a todo cabaret, bar, club nocturno, estudio de modelaje u otro establecimiento que ofrezca entretenimiento para adultos a sus clientes.

(c) **Junta** se refiere a la Junta de Comisionados de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Baltimore

(d) **Bailarín/bailarina** significa: (i) toda persona que, ya sea como empleado, contratista independiente o invitado del negocio, proporciona entretenimiento para adultos; o (ii) todo anfitrión, animador, camarero o cliente habitual que aparece desnudo o parcialmente desnudo.

(e) **Incluido** o **incluso** significan a modo de ejemplo y no de manera taxativa.

(f) **Normativas y reglamentaciones sobre la licencia para la venta de bebidas alcohólicas** se refiere a las Normativas y reglamentaciones sobre la licencia para la venta de bebidas alcohólicas dictadas por la Junta de Comisionados de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Baltimore.

(g) **Desnudez** significa: (i) la exhibición de los genitales humanos masculinos o femeninos, el área púbica o el trasero con menos de una prenda totalmente opaca; (ii) la exhibición de los pechos de una mujer con menos de una prenda totalmente opaca por encima de la parte superior del pezón; y (iii) la representación de los genitales masculinos cubiertos en un notable estado de turgencia.

(h) **Desnudez parcial** significa un estado de desnudez en el cual las prendas opacas cubren no más que: (i) los genitales humanos masculinos o femeninos, el área púbica o el trasero; (ii) los pechos de la mujer por encima de la parte superior de los pezones; y (iii) partes del cuerpo cubiertas por suspensores o dispositivos similares.

(i) **Cliente habitual** significa cualquier comprador, cliente u otro invitado en el establecimiento del negocio de entretenimiento para adultos.

(j) (1) **Persona** significa: (i) una persona; (ii) un síndico, fideicomisario, tutor, representante personal, fiduciario o representante de cualquier tipo; o (iii) una sociedad colectiva, firma, asociación, corporación u otra entidad de cualquier tipo. (2) **Persona** no incluye, a menos que se prevea expresamente lo contrario, una entidad gubernamental.

Normativa 1.02 – Términos imperativos, prohibitivos y facultativos

(a) **Términos imperativos:** “Debe” y “deberá” son ambos términos imperativos usados para expresar un requisito o imponer una obligación.

(b) **Términos prohibitivos:** “No debe” y “no puede” son ambos términos que indican una obligación negativa y se usan para establecer una prohibición.

(c) **Términos facultativos:** “Puede” es facultativo.

Normativa 1.03 – Normativas y reglamentaciones

(a) **Lo que la Junta debe aprobar:** la Junta puede aprobar normativas, reglamentaciones y formularios para cumplimentar las disposiciones del Art. 15, inciso 1 y del Art. 2B, inciso 12-203 del Código de la Ciudad de Baltimore.

(b) **Anuncio de audiencias y comentarios:** la Junta debe anunciar las audiencias públicas y comentar todas las normativas y reglamentaciones propuestas para aprobación tal como se detalla y de conformidad con el Art. 15, inciso 1-3 del Código de la Ciudad de Baltimore.

(c) **Aprobación de normativas y reglamentaciones:** (i) después de la audiencia pública, la Junta puede aprobar las normativas y reglamentaciones definitivas con una fecha de entrada en vigencia de, al menos, 15 días después de la fecha de aprobación; y (ii) debe presentar al Departamento de Asuntos Legislativos una copia de las normativas, las reglamentaciones y los formularios y de toda enmienda de los mismos antes de que entren en vigencia.

Capítulo 2

Obtención de licencias, renovación, cargos y cesiones

Normativa 2.01 – Solicitud de licencia

Ninguna persona puede poseer ni manejar un negocio de entretenimiento para adultos sin haber obtenido primero una licencia de negocio de entretenimiento para adultos tal como se prevé en el Art. 15, inciso 1 del Código de la Ciudad de Baltimore.

Normativa 2.02 – Solicitudes

(a) **Solicitud de dueño y operador:** El dueño y el operador del negocio de entretenimiento para adultos pueden solicitar conjuntamente la licencia a la Junta.

(b) **Formulario:** La solicitud debe hacerse en el formulario e incluir la información que exige la Junta.

(c) **Cuándo debe hacerse:** (i) la solicitud de una licencia de negocio de entretenimiento para adultos debe hacerse en la fecha de solicitud de la aprobación de uso condicional exigida por el Código de Zonificación o con anterioridad; y (ii) la licencia de negocio de entretenimiento para adultos puede no entrar en vigencia hasta que se haya aprobado el uso condicional y se haya agotado todo derecho de revisión judicial que objete tal aprobación.

(d) **Quién debe hacerlo:** la solicitud de un dueño u operador debe hacerla:

- (1) el director general si el solicitante es una corporación;
- (2) el socio gerente si el solicitante es una sociedad colectiva; o
- (3) el dueño si el solicitante es una sociedad unipersonal.

(e) **Información y resolución:** toda la información sobre el solicitante que exige la solicitud debe proporcionarse con respecto a las personas que presentan la solicitud. La

resolución de la Junta debe basarse en la información de elegibilidad proporcionada por esas personas.

(f) **Investigación de los solicitantes:** una vez recibida la solicitud, la Junta debe investigar la reputación y las cualidades del solicitante.

(g) **Cualidades:** En general:

(1) no puede extenderse una licencia de negocio de entretenimiento para adultos para que una persona posea u opere un negocio de entretenimiento para adultos a menos que la Junta establezca:

(i) que el solicitante es una persona de valores morales positivos;

(ii) los antecedentes comerciales y toda condena penal del solicitante;

(iii) que el solicitante tiene al menos 18 años de edad; y

(iv) que, dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, el solicitante no ha sido condenado, no se lo ha declarado culpable ni ha admitido su culpabilidad, en ninguna jurisdicción, por un delito grave que incluya:

(I) corrupción moral;

(II) sustancias peligrosas controladas;

(III) prostitución;

(IV) pornografía; o

(V) cualquier otro delito de naturaleza sexual.

Normativa 2.03 – Publicaciones y objeciones

(a) **Publicación obligatoria:** al presentar una solicitud de licencia (que no sea de renovación de una licencia) y completar el pago del cargo de solicitud de \$500, se publicará un aviso de la solicitud en el establecimiento propuesto durante 15 días.

(b) **Nueve (9) o menos objeciones:** si, dentro del período de publicación de 15 días, la Junta recibe no más de 9 objeciones por escrito de los dueños de propiedades o residentes dentro del mismo distrito electoral que el local propuesto, puede extenderse la licencia de negocio de entretenimiento para adultos.

(c) **Diez (10) o más objeciones:** si, dentro del período de publicación de 15 días, la Junta recibe 10 o más objeciones por escrito de los dueños de propiedades o residentes dentro del

mismo distrito electoral que el local propuesto, la Junta debe celebrar una audiencia sobre el asunto.

(i) A menos que el solicitante acepte una fecha posterior, la audiencia debe realizarse dentro de los 15 días posteriores al último día del período de publicación de 15 días.

(ii) En la audiencia, toda parte interesada o ciudadano debe tener la oportunidad de declarar.

Normativa 2.04 – Decisión con respecto a la solicitud

(a) **Lo que la Junta debe decidir:** la Junta debe notificar por escrito al solicitante su decisión de otorgar o negar la licencia de la siguiente manera:

(i) si no se celebra ninguna audiencia en virtud de la normativa 2.03 de estas Normativas y reglamentaciones, dentro de los 15 días posteriores al último día del período de publicación de 15 días; y

(ii) si se celebra una audiencia en virtud de la normativa 2.03 de estas Normativas y reglamentaciones, dentro de los 15 días posteriores a la finalización de la audiencia.

(b) **Rechazo:** el rechazo de una licencia de negocio de entretenimiento para adultos debe basarse exclusivamente en las cualidades establecidas en la normativa 2.02(g) de estas Normativas y reglamentaciones:

(i) el aviso de rechazo debe especificar los motivos del rechazo y notificar al solicitante la oportunidad de solicitar una audiencia. Una vez que el solicitante peticione una audiencia relativa al rechazo, la Junta deberá programar una audiencia dentro de los 30 días para reconsiderar la solicitud del solicitante, a menos que el solicitante acepte una fecha posterior.

Normativa 2.05 – Plazo y renovación de licencia

(a) **Plazo:** cada licencia de negocio de entretenimiento para adultos vence el 30 de junio de cada año y puede renovarse tal como se prevé en esta sección.

(b) Solicitud de renovación

(1) **Período de renovación:** para renovar una licencia de negocio de entretenimiento para adultos, el licenciatario debe presentar una solicitud no menos de 30 ni más de 60 días antes del vencimiento de la licencia.

(2) **Solicitud:** la solicitud de renovación debe hacerse en el formulario e incluir la información que exige la Junta.

(c) **Aprobación:** una vez presentada la solicitud de renovación y completado el pago del cargo de renovación, la Junta puede aprobar la solicitud, excepto según se prevé en el inciso (d) de esta sección.

(d) Protesto y audiencia

- (1) si, antes de que finalice el período de renovación, se presentan a la Junta 10 o más objeciones por escrito de los dueños de propiedades o residentes dentro del mismo distrito electoral que el establecimiento autorizado, la Junta debe celebrar una audiencia pública sobre la renovación propuesta.
- (2) Las partes interesadas y los ciudadanos deben tener la oportunidad de declarar.
- (3) Todo rechazo de una renovación de licencia debe basarse exclusivamente en las normas establecidas en el Art. 15, inciso 1-28 del Código de la Ciudad de Baltimore.

Normativa 2.06 – Cargo por licencia y cargos por solicitud de renovación atrasada

(a) **Cargo anual:** el cargo de licencia anual es de \$1,000 para cada negocio de entretenimiento para adultos y debe pagarse el 30 de junio de cada año o con anterioridad.

(b) **Cargo inicial:** el cargo de licencia por menos de un año inicial completo se prorroga trimestralmente.

(c) **Cargo de renovación tardía:** el licenciatario que no presenta una solicitud de renovación el 30 de junio o antes de esa fecha, está sujeto a una multa de \$50 por cada día laboral de demora en la presentación de la solicitud de renovación. La multa total no puede superar los \$1,500.

Normativa 2.07 – Período de espera después del rechazo

si la Junta rechaza una licencia de negocio de entretenimiento para adultos o una licencia de renovación, el solicitante no puede volver a solicitarla durante, al menos, 9 meses después de la fecha de decisión definitiva de la Junta o, si se otorgó la revisión judicial de la decisión, desde la fecha de resolución definitiva del tribunal.

Normativa 2.08 – Cesión de una licencia

La licencia de negocio de entretenimiento para adultos no es transferible a un nuevo dueño u operador sin una nueva solicitud a la Junta.

Capítulo 3

Normas de funcionamiento

Normativa 3.01 – Horario de funcionamiento

(a) Salvo lo previsto en el inciso (b) de esta sección, un espectáculo para adultos en vivo no puede llevarse a cabo entre las 2 a. m. y el mediodía.

(b) Si el Estado cambia el horario de cierre para los titulares de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, ese horario de cierre regirá para los negocios de entretenimiento para adultos.

Normativa 3.02 – Entradas y exterior del establecimiento

(a) Las puertas de entrada exteriores:

(1) deben permanecer cerradas a fin de que las actividades de entretenimiento para adultos no sean visibles desde el exterior del edificio; y

(2) pueden estar abiertas solamente: (i) para permitir el ingreso y la salida; o (ii) para limpieza y ventilación durante los horarios en los que no funciona.

(b) **El entretenimiento no debe ser visible desde el exterior:** el entretenimiento para adultos no puede ser visible bajo ninguna circunstancia desde el exterior del establecimiento en el cual se lleva a cabo.

(c) **Vestíbulo o recibidor cerrado:** el establecimiento de cada negocio de entretenimiento para adultos debe tener un vestíbulo o recibidor cerrado con paredes inamovibles, que conste de un corredor, pasillo o salón entre la puerta exterior que da a la calle y la parte del establecimiento donde se lleva a cabo el entretenimiento para adultos.

Normativa 3.03 – Persuasión

Se prohíbe todo intento de instar, invitar o atraer a la gente para que ingrese en el establecimiento de un negocio de entretenimiento para adultos dentro de los 50 pies del establecimiento.

Normativa 3.04 – El dueño debe evitar las alteraciones del orden

Todo dueño, operador y gerente de un negocio de entretenimiento para adultos debe tomar las medidas necesarias para evitar que el negocio y su funcionamiento se conviertan o generen una alteración del orden público, ya sea por producir ruido o bloquear el derecho de paso del público, entre otros.

Normativa 3.05 – Incorporación de las Normativas y reglamentaciones sobre la licencia para la venta de bebidas alcohólicas a las licencias vigentes

(a) Todos los licenciarios a quienes se les ha expedido una licencia de bebidas alcohólicas y una licencia de entretenimiento para adultos deberán cumplir con todas las normativas y reglamentaciones descritas en el Capítulo 3 y en el Capítulo 4 de las Normativas y reglamentaciones para la venta de bebidas alcohólicas en el manejo de su licencia de entretenimiento para adultos.

(b) Los licenciarios a los que la Junta solamente les ha expedido una licencia de entretenimiento para adultos deberán cumplir con estas Normativas y reglamentaciones.

Normativa 3.06 – Titularidad y funcionamiento

Todo licenciario deberá ser el dueño y operador real de los negocios que se llevan a cabo en el establecimiento autorizado. El licenciario deberá informar por escrito a la Junta la identidad de toda persona, distinta del licenciario, que tenga algún interés financiero en el negocio.

Normativa 3.07 - Cooperación

Todos los licenciarios y un agentes y empleado del licenciario deberán cooperar con los representantes de la Junta, del Departamento de Policía, del Departamento de Salud, del Departamento de Bomberos, de la oficina de ingenieros de la construcción y de cualquier jurado de acusación, y con los representantes de otros organismos gubernamentales que se encuentren en el desempeño de sus funciones oficiales.

Normativa 3.08 – Letreros y horarios de funcionamiento

(a) Toda señalización, incluida la señalización exterior, deberá cumplir con las leyes, normativas y reglamentaciones de zonificación de la ciudad de Baltimore.

(b) El licenciario deberá exponer una copia enmarcada de la licencia en un área visible para el público. El licenciario deberá presentar la licencia si así lo solicita un funcionario público autorizado.

(c) El establecimiento autorizado deberá publicar sus días y horarios de funcionamiento en una puerta o ventana, en un área visible para el público. Si el licenciario cambia el horario de funcionamiento, deberá proporcionar a la Junta los nuevos horarios dentro de los 30 días de haber hecho el cambio.

Normativa 3.09 – Iluminación

(a) **Iluminación exterior** – El licenciario deberá proporcionar luz exterior suficiente para iluminar de manera clara las entradas y salidas del establecimiento. De acuerdo con las

leyes de la ciudad de Baltimore, el licenciataria no puede usar luces estroboscópicas para iluminar el establecimiento.

(b) **Iluminación interior** – El licenciataria deberá proporcionar iluminación interior para iluminar de manera suficiente todas las áreas comerciales usadas por el público.

Normativa 3.10 – Saneamiento y seguridad

(a) Los licenciataria deberán operar sus establecimientos de acuerdo con los requisitos de saneamiento del Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario y del Departamento de Policía de la ciudad de Baltimore, y conforme a toda otra ley, normativa o reglamentación local, estatal o federal vigente.

(b) Los licenciataria deberán: (1) proporcionar recipientes para la eliminación de basura y desechos que cumplan con los requisitos de la ciudad de Baltimore; (2) mantener los recipientes cubiertos en todo momento; y (3) eliminar regularmente todos los desechos.

(c) En las cocinas y en los baños usados por los empleados del licenciataria, deberán publicarse, en lugares visibles, letreros que indiquen que todos los empleados deben lavarse las manos después de ir al baño.

Normativa 3.11 – Cuartos de baño y reglamentaciones sanitarias

(a) Los licenciataria deberán proporcionar en el establecimiento autorizado cuartos de baño adecuados, higiénicos y en pleno funcionamiento para todos los clientes habituales.

(b) Los licenciataria deberán cumplir con todas las leyes, normativas y reglamentaciones vigentes de los Departamentos de Salud estatal y local.

Normativa 3.12 – Comunicaciones

(a) Los licenciataria deberán proporcionar a la Junta un número de teléfono en funcionamiento, una dirección de correo electrónico (si corresponde) y un número de fax (si corresponde).

(b) Dentro de los 30 días después de haber cambiado el número de teléfono, la dirección de correo electrónico o el número de fax, el licenciataria deberá proporcionar a la Junta la información actualizada.

Normativa 3.13 – Declaraciones falsas

El solicitante de una licencia o el licenciataria no pueden hacer declaraciones falsas, (1) en una solicitud original de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, (2) en una solicitud de renovación, (3) en una carta o declaración por escrito, (4) en un testimonio ante la Junta o (5) ante cualquier otro representante de la Junta que lleve a cabo una investigación oficial.

Normativa 3.14 – Discriminación

Ni el licenciataria, ni un agente o empleado del licenciataria pueden, directa o indirectamente, rechazar, retirar o negar los servicios, las comodidades, las ventajas, las instalaciones y los privilegios ofrecidos en el establecimiento de ese licenciataria por cuestiones de raza, credo, religión, discapacidad física o mental, color, sexo, nacionalidad, edad, ocupación, estado civil, opinión política, orientación sexual, identidad de género o expresión de ello, o aspecto personal, excepto que se pueda utilizar un código de vestimenta razonable, siempre y cuando el código esté publicado en el establecimiento.

Normativa 3.15 – Juegos de azar

Salvo cuando lo autorice específicamente la ley, ni el licenciataria ni un agente o empleado del licenciataria pueden permitir que el establecimiento autorizado se use para apuestas ni juegos de azar.

Normativa 3.16 – Drogas y narcóticos ilegales

(a) Ni el licenciataria ni un agente o empleado del licenciataria pueden permitir que el establecimiento autorizado se use para vender ni ceder, ni como alojamiento para la venta o cesión ni para tenencia de una sustancia peligrosa controlada según se define en el Código Anotado de Maryland.

(b) Ni el licenciataria ni un agente o empleado del licenciataria pueden usar, tener en posesión, vender o permitir que se use, suministre o venda en el establecimiento autorizado una sustancia peligrosa controlada según se define en el Código Anotado de Maryland.

Normativa 3.17 – Prácticas sexuales y pornografía

(a) El licenciataria no puede permitir que se utilice el establecimiento para ninguna actividad sexual. Ni el licenciataria, ni un empleado del licenciataria, cliente habitual ni persona que frecuenta el lugar pueden instigar a una persona a la prostitución ni otros fines inmorales.

(b) Prohibición de manoseo

(i) **Por parte de clientes habituales:** un cliente habitual no puede tocarle a un/a bailarín/bailarina: (1) el pecho o los pechos; (2) los genitales o el área genital; ni (3) el ano, el área anal o el trasero.

(ii) **Por parte de bailarines entre sí:** un/a bailarín/bailarina no puede tocarle a otro/a bailarín/bailarina: (1) el pecho o los pechos; (2) los genitales o el área genital; ni (3) el ano, el área anal o el trasero.

(iii) **Por parte de bailarines a clientes habituales:** un cliente habitual no puede tocarle a un cliente habitual: (1) el pecho o los pechos; (2) los genitales o el área genital; ni (3) el ano, el área anal o el trasero.

(c) Comportamiento prohibido en el establecimiento

Un negocio de entretenimiento para adultos no puede permitir ninguno de los siguientes comportamientos en el establecimiento, ya sea por parte de los bailarines, clientes habituales u otros:

(1) cualquier acto o actos que simulen relaciones sexuales, masturbación, sodomía, zoofilia, sexo oral, flagelación o cualquier acto sexual prohibido por ley; o

(2) caricias, manoseo o manoseo del pecho o los pechos; los genitales o el área genital; el ano, el área anal o el trasero de otra persona, ya sea que esté vestida o desnuda; o

(3) el uso de dispositivos artificiales u objetos inanimados para representar, actuar o simular cualquier actividad prohibida en este inciso.

(d) Prohibición de relacionarse con otros cuando se está desnudo – Un bailarín no puede relacionarse con los clientes habituales mientras está desnudo.

Normativa 3.18 – Comportamiento ilegal y cumplimiento de los códigos

(a) Un licenciatario que se encuentra en el establecimiento autorizado no puede cometer ni permitir que se cometan actos: (1) que sean contrarios a un decreto, ley u ordenanza federal, estatal o local; o (2) que atenten contra el orden público, la seguridad, la salud, el bienestar, la tranquilidad o la moral.

(b) El licenciatario debe mantener el establecimiento de conformidad con todos los códigos y reglamentaciones vigentes sobre salud, incendios, construcción, zonificación, policía y bebidas alcohólicas.

Normativa 3.19 – Alteraciones

(a) El titular de una licencia no puede introducir alteraciones ni agregados al establecimiento autorizado ni modificar la manera en que se suministran las bebidas alcohólicas sin:

(1) obtener primero el permiso de la Junta; y

(2) obtener todos los permisos y las aprobaciones obligatorios de la Ciudad.

Normativa 3.20 – Obsequios

Ni el licenciatario ni un agente o empleado del licenciatario pueden, directa o indirectamente, entregar, o de alguna otra manera ceder a un miembro de la Junta, o a un agente o empleado, una comisión, remuneración o un obsequio, excepto en los casos previstos en la Ley de Ética de la ciudad de Baltimore.

Normativa 3.21 – Edad mínima de los bailarines

Todos los bailarines de los establecimientos de entretenimiento para adultos deben tener, al menos, 18 años de edad.

Normativa 3.22 – Registro de empleados

(a) **Obligatorio** – Un negocio de entretenimiento para adultos debe tener en el establecimiento un registro del nombre legal, la dirección, la fecha de nacimiento y los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de cada persona que se encuentra empleada en el establecimiento autorizado, que actúa como su agente o que está contratada por este.

(b) **Formulario** – (1) En el caso de los residentes de Maryland, el registro debe incluir una copia de una licencia de conducir válida de Maryland u otra tarjeta de identificación expedida por el Estado. (2) En el caso de quienes no sean residentes de Maryland, el registro debe incluir una tarjeta de identificación válida expedida por el gobierno o una licencia de conducir.

(c) **Inspección del registro de empleados** - El registro deberá guardarse en el establecimiento y ponerse a disposición para su inspección por parte de los miembros de la Junta, sus empleados y todo otro funcionario policial que lo solicite.

Normativa 3.23 – Publicación de precios

El licenciatario debe publicar los precios de todas las bebidas alcohólicas en un área visible para el público.

Capítulo 4 Sanciones administrativas

Normativa 4.01 – Rechazo, suspensión o revocación

(a) **En general:** la Junta puede rechazar, suspender o revocar una licencia de negocio de entretenimiento para adultos o una renovación de licencia por:

(i) incumplimiento en el pago del correspondiente cargo de licencia en la fecha de vencimiento o antes;

(ii) presentación de una declaración falsa importante en una solicitud de licencia inicial o renovación de licencia;

(iii) falta de un área para el acceso de los bomberos y la policía al establecimiento autorizado;

(iv) incumplimiento de los códigos de construcción, incendios, salud, zonificación y asuntos relacionados de la ciudad de Baltimore;

(v) incumplimiento de este subtítulo o de cualquier normativa o reglamentación conforme a este subtítulo; o

(vi) incumplimiento de cualquier otra ley local, estatal o federal relacionada con el funcionamiento del negocio de entretenimiento para adultos.

(b) Faltas del dueño, operador o gerente: la Junta puede también rechazar, suspender o revocar una licencia de entretenimiento para adultos o la renovación de una licencia por el incumplimiento, por parte del dueño, operador o gerente del negocio de entretenimiento para adultos, de cualquier ley local, estatal o federal que suponga:

(i) la fabricación, distribución, tenencia o administración de sustancias peligrosas controladas;

(ii) prostitución, sodomía, prácticas sexuales pervertidas, o un prostíbulo o burdel;
o

(iii) asuntos obscenos o prácticas inmorales.

(c) Faltas de los empleados o proveedores: la Junta puede también rechazar, suspender o revocar una licencia de entretenimiento para adultos o la renovación de una licencia por el incumplimiento, por parte de cualquier empleado, agente, contratista independiente o proveedor del negocio de entretenimiento para adultos, de cualquier ley mencionada en la subsección (b) de esta sección si la falta se produjo en el establecimiento del negocio de entretenimiento para adultos y el dueño, operador o gerente:

(1) explícita o tácitamente aprobó la falta;

(2) tenía conocimiento real o implícito de la falta;

(3) debería haber sabido acerca de la falta; o

(4) no supervisó debidamente a sus empleados y agentes, lo que derivó en la falta.

Normativa 4.02 – Multas

(a) Por todo incumplimiento que sea causal de suspensión o revocación de una licencia, la Junta puede, en lugar de suspender o revocar la licencia o además de ello, imponer una multa civil:

(i) de no más de \$500 en el caso de la primera falta; y

(ii) de no más de \$1,000 por cualquier falta posterior.

Normativa 4.03 –Aviso y audiencias

(a) **En general:** no puede rechazarse, suspenderse o revocarse una licencia de negocio de entretenimiento para adultos o una renovación de licencia, ni puede imponerse una multa a menos que la Junta:

(i) notifique por escrito al solicitante o licenciario con, al menos, 10 días de antelación, su intención de imponer sanciones; y

(ii) dé al solicitante o licenciario la oportunidad de declarar por qué no deberían imponerse las sanciones.

(b) **Rechazo de licencia inicial:** para el rechazo propuesto de una licencia inicial, debe celebrarse una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la presentación oportuna de una solicitud a menos que el solicitante acepte una fecha posterior.

Normativa 4.04 – Revisión judicial y por un tribunal de apelaciones

(a) **Revisión judicial:** una persona perjudicada por una decisión de la Junta puede pedir la revisión judicial de esa decisión mediante solicitud al Tribunal de Circuito de la ciudad de Baltimore conforme con las Normativas Procesales de Maryland.

(b) **Revisión expedita:** (1) la intención del alcalde y del ayuntamiento es que la Junta considere y resuelva con la mayor prontitud posible toda revisión en virtud de esta sección; y (2) para ello, la Junta debe acompañar al demandante en toda moción de agilizar la revisión y cooperar plenamente con él para obtener una revisión expedita.

(c) Aplazamientos:

(1) El inicio de una demanda de revisión judicial no aplaza la decisión de la Junta.

(2) Sin embargo, sobre la moción y después de la audiencia, el Tribunal puede otorgar un aplazamiento según lo previsto en las Normativas Procesales de Maryland.

(d) **Revisión por un tribunal de apelaciones:** una parte de la revisión judicial puede apelar la sentencia firme del tribunal ante el Tribunal de Apelaciones Especiales de conformidad con las Normativas Procesales de Maryland.